

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2014-00338-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE MARZO DE 2021

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 85 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **YIMMY YARURO REYES**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **LAURA MERCEDES DURAN ROJAS**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NOR
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 24 MAR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00609-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: LUIS MODESTO MOGOLLÓN GELVEZ Y ZULAY RODRÍGUEZ HUÉRFANO

Los Patios, Veintitrés (23) de marzo de 2021

En atención a memorial que antecede allegado por la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, donde manifiesta la no aceptación del cargo de curadora ad-litem en razón a tener más cinco procesos actualmente, es por lo que se ordena su relevo, en consecuencia, DESIGNESE como curador Ad-Litem de LUIS MODESTO MOGOLLÓN GELVEZ Y ZULAY RODRÍGUEZ HUÉRFANO al doctor:

CARLO FERNANDO PEREZ CADENA, con correo electrónico carper_57@hotmail.com

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Asimismo, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, **24-03-2021**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2020 – 00363-00

Demandante: NANCY FABIOLA ATUESTA COLMENARES CC N° 27.633.275, DORIS MARITZA ATUESTA COLMENARES CC N° 60.354.856 Y JESÚS MARÍA ATUESTA VERA CC N° 5.440.117

Apoderado: FRANCISCO JOSÉ ORDÓÑEZ SIERRA

Causantes: PEDRO ATUESTA LEAL CC N° 1.923.279 Y FABIOLA INÉS COLMENARES OROZCO CC N° 27.695.621

Subsanada se admite la anterior demanda y como de los anexos acompañados se colige la existencia del interés jurídico de los peticionarios se resuelve:

PRIMERO.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los señores **PEDRO ATUESTA LEAL CC N° 1.923.279** fallecido el 07 de abril de 2003, en Los Patios N/S.; siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio y **FABIOLA INÉS COLMENARES DE ATUESTA CC N° 27.695.621**, fallecida el 30 de marzo de 2020, en Los Patios N/S.; siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio.

SEGUNDO.- Reconocer como HEREDEROS de los causantes en su calidad de hijos a los señores **NANCY FABIOLA ATUESTA COLMENARES, DORIS MARITZA ATUESTA COLMENARES Y JESÚS MARÍA ATUESTA VERA.**

TERCERO.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los causantes **PEDRO ATUESTA LEAL y FABIOLA INÉS COLMENARES DE ATUESTA**, constituida en virtud del matrimonio celebrado por el Rito Católico en la parroquia de San Antonio de Padua de Cúcuta- Norte de Santander, inscrito ante la respectiva oficina de Registro Civil con el indicativo serial No. 7560486, la cual perduró desde el 09 de diciembre de 1961 hasta el 07 de abril de 2003, fecha en que falleció el señor **PEDRO ATUESTA LEAL.**

CUARTO.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

QUINTO.- Oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

SEXTO.- Emplazar con las formalidades de Ley (artículo 490 en concordancia con el 108 del CGP), a todos los que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión de los datos respectivos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G. del P.; en consonancia con lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO.- Como del estudio y lectura de los hechos de la demanda se determina la existencia de OTROS HEREDEROS DETERMINADOS, a saber: **MARTHA LEONOR, CLAUDIA SONIA, YOLANDA, PEDRO, ADELAIDA, BEATRIZ ZULAY, ORLANDO, SANDRA BIBIANA, CARLOS ADRIÁN ATUESTA COLMENARES; PEDRO JESÚS ATUESTA ISCALÁ, JOSÉ ALEJANDRO, MIGUEL, OFELIA, ROSA AURA, CARLOS IVÁN, SANDRA MILENA Y PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA**, en su calidad de hijos de los causantes; de quienes se aporta dirección para notificaciones; es por lo que el despacho en aplicación del artículo 492 lb, ordena requerirlos para que en el término de Veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia o asignación que se les hubiere deferido, para los fines previstos en el artículo 1289 del CC. **Asimismo, el señor PEDRO ATUESTA COLMENARES deberá allegar prueba que acredite la calidad de heredero de los causantes; es decir, el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, por cuanto no obra dentro del plenario.**

El requerimiento anterior se hará mediante la notificación de este auto en la forma prevista en el CGP, inciso 3 de la norma en mención, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Librense los oficios respectivos.

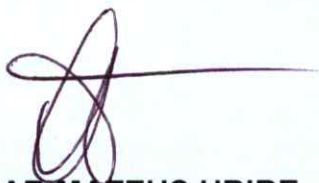
OCTAVO.- Advertir a la parte demandante que de no cumplir con la actuación pertinente dentro de los siguientes 30 días para la notificación ordenada en el numeral 6º, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOVENO.- El Despacho ordena la inclusión de los datos del presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSSA14-10118 del 4 de Marzo de 2014.

DÉCIMO.- Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **FRANCISCO JOSÉ ORDÓÑEZ SIERRA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, **NANCY FABIOLA ATUESTA COLMENARES, DORIS MARITZA ATUESTA COLMENARES Y JESÚS MARÍA ATUESTA VERA**, de conformidad con el poder aportado con la demanda; en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.-



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-03-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario